

C O P I A

DR. JORGE JARA GRAU
NOTARIO 2do. 2

1

ESCRITURA NUMERO : 699778.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA CUATROB C.
LTDA ".-

CUANTIA : S/. 100.000,00.- /

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes

veintiuno de Agosto de mil novecientos setenta

y ocho, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, /abogado,

Notario de este Cantón, comparecen los señores :

XAVIER AMADOR RENDON, /quien declara ser ecuatoriano,

casado, /abogado y domiciliado en esta ciudad, y GALO

JARAMILLO ESPINOZA, /quien declara ser ecuatoriano, ca-

sado, abogado, y domiciliado en esta ciudad; ambos

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar

a quienes de conocer doy fe, los mismos que me mani-

fiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública

de constitución de compañía, sobre cuyo objeto y re-

sultados están bien instruidos y a la que proceden

de una manera libre y espontánea; para que la auto-

rice me presentan la minuta que dice así : " SEÑOR

NOTARIO : / En el Registro de escritura pública a su

cargo, sírvase incorporar una sujeta a las siguientes

cláusulas, y de la cual conste el Contrato de Cons-

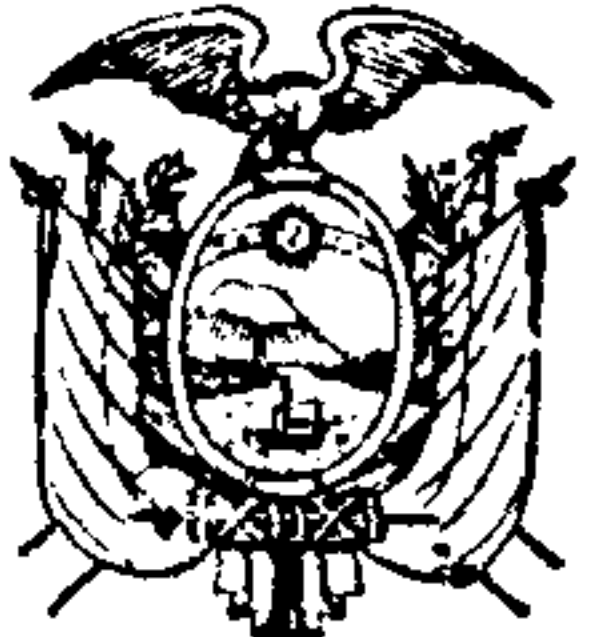
titución de una Compañía de Responsabilidad Limitada.-

P R I M E R A : COMPARECIENTES / Comparecen al otorgamien-

to de la presente escritura los señores Xavier Ama-

dor Rendón, de profesión abogado, / de nacionalidad ecua-

toriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, mayor



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador



1 de edad, de estado civil casado y el señor Galo Ja-
2 ramillo Espinoza, / de profesión abogado, / de nacionali-
3 dad ecuatoriana, / domiciliado en Guayaquil, / mayor de
4 edad, de estado civil casado. S E G U N D A : / OBJETO
5 DE LA ESCRITURA : / Los comparecientes señor Xavier Ama-
6 dor Rendón, y el señor Galo Jaramillo Espinoza, decla-
7 ran en forma expresa, clara y terminante que es su
8 voluntad constituir como en efecto constituyen por me-
9 dio de esta escritura pública una Sociedad Limitada
10 de naturaleza comercial, de nacionalidad ecuatoriana,
11 de conformidad con las reglas de la Sección Quinta
12 de la vigente Ley de Compañías, y a cuyas actuales
13 normas y a las que se reformaren declaran someter
14 este contrato, así como las demás Leyes y a los
15 Estatutos que a continuación se expresan y que los
16 comparecientes declaran conocer íntegramente y aceptar-
17 las con este objeto y expresan que vinculan su cono-
18 cimiento a todas las estipulaciones de esta escritura
19 y a los Estatutos, de modo que se han de entender
20 que forman parte del presente contrato de fundación.
21 T E R C E R A : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
22 "INMOBILIARIA CUATROB C. LTDA." CAPITULO PRIMERO : CONS-
23 TITUCION, DENOMINACION OBJETIVA, DOMICILIO, NACIONALIDAD,
24 NATURALEZA, OBJETO, / Y, PLAZO : ARTICULO PRIMERO : CONS-
25 TITUCION : La Compañía es de las de especie de Res-
26 ponsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de
27 Compañías, las demás Leyes y los presentes Estatutos.-
28 ARTICULO SEGUNDO : DENOMINACION OBJETIVA : / La Compañía



Dr.

Jorge Jara Grau

NOTARIO 2do.

Yaguajay - Ecuador

1 se denominará " INMOBILIARIA CUATROB C. LTDA". / ARTICU-
2 LO TERCERO : / DOMICILIO : / El domicilio de la Compañía
3 es la ciudad de Salinas, Provincia del Guayas, en la
4 República del Ecuador, podrá en cualquier tiempo es-
5 tablecer Sucursales, Agencias, Delegaciones, en cual-
6 quier otro lugar del Cantón de la República y en
7 el Exterior. ARTICULO CUARTO : / NACIONALIDAD Y NATURALE-
8 ZA : / En razón de su domicilio la Compañía es de na-
9 cionalidad ecuatoriana, en razón de su especie y de
10 su objeto la Compañía es de naturaleza Mercantil.-
11 ARTICULO QUINTO : / OBJETO : / El objeto de la compañía
12 es dedicarse a la compra y venta, administración y
13 arrendamiento de bienes inmuebles, establecer agencias,
14 representaciones, distribuciones, importaciones de mate-
15 riales para la construcción y en general podrá reali-
16 zar toda clase de actos y contratos permitidos por
17 las leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. AR-
18 TICULO SEXTO : / PLAZO : / El plazo de duración de la
19 compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha
20 de inscripción de éste contrato en el Registro Mercan-
21 til. La Junta de Socios podrá acordar en cualquier
22 momento de conformidad con la Ley la prórroga de és-
23 te plazo o la disolución anticipada de la Sociedad.
24 CAPITULO SEGUNDO : / DEL CAPITAL : / FONDO DE RESERVA : / AR-
25 TICULO SEPTIMO : / CAPITAL : / DE LAS PARTICIPACIONES SOCIA-
26 LES Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION : / El capital
27 de la Compañía es de cien mil sucres y se halla
28 dividido en cien participaciones sociales iguales e

indivisibles de un valor nominal de un mil sucres,
cada una, La Compañía entregará a cada socio un certificado de Aportación no negociable equivalente al valor de su aportación y al número de participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO OCTAVO /-
RESPONSABILIDAD DE LOS SCCIOS : /La responsabilidad de los socios se halla limitada al monto de sus participaciones respectivas. ARTICULO NOVENO : /FONDO DE RESERVA;
La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad de la Compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO DECIMO : / AUMENTO DE CAPITAL /- En cualquier momento la Junta General podrá acordar el Aumento del Capital Social con el voto de por lo menos el ochenta por ciento del Capital Social concurrente a la reunión. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscripciones, en proporción a sus participaciones sociales al momento de aprobarse tal acuerdo. Para aumentar el Capital Social se debe hallar totalmente pagado el que tenga la Compañía al momento de acordar el aumento. ARTICULO DECIMO PRIMERO: / CESION DE LAS PARTES:
Los socios pueden ceder sus participaciones sociales que tienen en la Compañía. La cesión se hará por escritura pública de acuerdo con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. La participación que tiene el socio de la Compañía de Responsabilidad Li-



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Isla de Iquique - Ecuador

mitada es transferible por actos entre vivos, en be-
neficio de otro u otros socios de la Compañía o de
terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime
del Capital Social. El Notario incorporará alPROTOCO-
lo o insertará en la escritura el certificado del
representante de la Sociedad que acredite el cumpli-
miento del requisito referido anteriormente. En el Li-
bro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión
y practicada ésta se anulará el Certificado de aporta-
ción correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor
del cesionario. De la escritura de cesión se sentará
razón al margen de la inscripción referente a la
Constitución de la Sociedad, así como al margen de
la matriz de la escritura de Constitución en el res-
pectivo protocolo del Notario. CAPITULO TERCERO: DERECHO DE LOS
SOCIOS: OBLIGACION DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBLIGA-
CION DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios los seña-
lados en estos Estatutos y los determinados en el
Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. AR-
TICULO DECIMO TERCERO : OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS :-
Son obligaciones de los socios establecidas en los
Estatutos y las señaladas en el Artículo ciento die-
cisiete de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DE
LA ADMINISTRACION.- ORGANIZACION.- / ORGANOS DE LA SOCIE-
DAD: DE LA JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO CUARTO: DE
LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:, La Compañía se re-
girá por los siguientes Organos: a)/ La Junta General
de Socios; b)/ Presidente; c)/ El Gerente General. AR-

TICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA DE SOCIOS: La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo Supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos sus miembros. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores, a la fiscalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos específicos de los literales C y D del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías vigente y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. Las convocatorias para las Juntas Generales y Extraordinarias se harán con ocho días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo al artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías. Deberá hacerlo el Presidente de la Compañía y el Gerente General de la misma por si mismo a solicitud escrita de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La indicada convocatoria se hará mediante publicación por la prensa, en



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio de la Compañía, con indicación del lugar,
3 día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución
4 sobre un asunto no expresado en la convocatoria será
5 nula. ARTICULO DECIMO OCTAVO/: El quórum necesario pa-
6 ra la celebración de las Juntas Generales será el de
7 un número de socios que representen el cincuenta y
8 uno /por ciento del Capital Social suscrito, por lo
9 menos, si a la primera convocatoria no concurriese
10 el número de socios cuya representación se indica an-
11 teriormente, se convocará en la misma forma otra nue-
12 va sesión, la que no podrá demorar más de treinta
13 días contados desde la fecha fijada para la primera
14 reunión, advirtiéndose que se verificará con cualquiera
15 que sea el número de socios que concurrieren. En la
16 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
17 la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO/: No
18 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para
19 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda
20 acordar válidamente el aumento o disminución del capi-
21 tal, la transformación, de la fusión, la disolución
22 anticipada de la Compañía en proceso de liquidación,
23 la convalidación, y en general cualquier modificación
24 de los Estatutos, deberá concurrir a ella el setenta
25 por ciento del Capital Social, en segunda convocato-
26 ria se reunirá con el capital que asista a la mis-
27 ma. ARTICULO VIGESIMO.- Salvo las excepciones previs-
28 tas en la Ley y en los presentes Estatutos, las Re-

soluciones de las Juntas Generales de Socios, serán tomadas por una mayoría de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del Capital Social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por cualquiera de los socios designados por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía y en su falta se designará un Secretario AD-HOC. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Acta de las deliberaciones y el acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos; incorporará también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General a) Nombra Presidente, Gerente General y demás funcionarios que considere conveniente, fijarles sus remuneraciones, y removerlos por causas



Dr.

Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Yaguquil - Ecuador

1 justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, el ba-
2 lance, y los informes que se presenten al Gerente
3 General acerca de los negocios sociales y dictar las
4 resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución
5 de los beneficios sociales; d) Resolver sobre la refor-
6 ma del Contrato Social, prórroga o reducción del pla-
7 zo, etcétera, de acuerdo a lo establecido en el Ar-
8 tículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos; e) /
9 Resolver la liquidación de la sociedad, designar liqui-
10 dadores y establecer el procedimiento correspondiente;
11 f) Fijar el porcentaje que anualmente se segregará
12 para la constitución del Fondo de Reserva Legal y
13 Especial; g) Conocer y aprobar el presupuesto de la
14 Compañía; h) Interpretar de manera obligatoria los es-
15 tatutos; i) Resolver sobre cualquier otro asunto que
16 se propusiere y cuyas resoluciones no correspondan a
17 ninguno de los otros organismos de la Compañía. ARTI-
18 CULO VIGESIMO CUARTO: El Presidente de la Compañía
19 será nombrado por la Junta General por el período
20 de dos años y podrá ser o no socio. ARTICULO VIGESI-
21 MO QUINTO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:
22 a) Ejercer la representación legal, judicial y extra-
23 judicial de la Compañía conjuntamente con el Gerente
24 General e individualmente; b) Convocar conjuntamente
25 con el Gerente General y presidir las sesiones de
26 Junta General de Socios, ordinarias y extraordinarias;
27 c) Suscribir en unión del Gerente General los certifi-
28 cados de aportación de la Compañía; d) Velar por la

buena marcha de la sociedad; e) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o el Secretario ad-hoc las actas de sesión de las Juntas Generales; h) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le conceden la Ley, éstos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

EL GERENTE GENERAL : Podrá ser o no socio, será elegido por un período de dos años. SON ATRIBUCIONES

DEL GERENTE GENERAL : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente o individualmente; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; c) Formular los Proyectos de Reglamento internos y de presupuestos anuales y someterlos a consideración de la Junta General; d) Examinar constantemente y personalmente la Contabilidad de la Compañía y vigilar que los empleados cumplan con sus deberes; e) Firmar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la Compañía conjuntamente con el Presidente; f) Vigilar bajo su estricta y personal responsabilidad los fondos de la Compañía; g) Designar y remover a los empleados y concederles las licencias que creyere justificadas; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la Compañía; i) Actuar de Secretario de la Junta General suscribiendo las actas; y, j) Las demás contem-

€



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

1 pladas en la Ley y en los presentes Estatutos. - AR-
2 TÍCULO VIGESIMO SEPTIMO : Cuando termine el período pa-
3 ra el cual fueron elegidos los representantes y funcio-
4 narios de la Compañía, continuarán en sus cargos en
5 funciones prorrogadas, salvo los casos de destitución
6 o renuncia. CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION
7 DE LA COMPAÑIA.- CAUSAS DE LA LIQUIDACION : ARTICULO
8 VIGESIMO OCTAVO : La Compañía se disolverá; Primero :
9 Por la expiración del plazo de duración. Segundo :
10 Por la conclusión de las actividades para las que se
11 estableció o la imposibilidad manifiesta de realizar
12 el fin social. Tercero : La pérdida de la Reserva
13 y demás del Capital Social. Cuarto : Por la fusión
14 o absorción a que se refieren los artículos tres-
15 cientos ochenta y uno y siguientes de la Ley de Com-
16 pañías. Quinto : Por el traslado de domicilio a país
17 extranjero. Sexto : Por cualquier otra causa legal es-
18 tablecida en la Ley. Disuelta la Compañía, se proce-
19 derá en la forma prevista en la Ley de Compañías .
20 ARTICULO VIGESIMO NOVENO : LIQUIDACION : La Junta Gene-
21 ral que acuerda la disolución podrá designar uno o
22 más liquidadores, si no lo hiciere se encargará de
23 su procedimiento el Gerente General y el Presidente.
24 La Liquidación de la Compañía se ceñirá a lo previs-
25 to en la sección respectiva de la Ley de Compañías
26 y de las normas especiales. Las facultades de los
27 Liquidadores podrán determinarlas la Junta General y
28 a falta de esta determinación serán las que señale

la Ley.- CAPITULO SEXTO: ORGANO DE FISCALIZACION :

DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO : La Junta

General en su reunión ordinaria nombrará un Comisario

y su respectivo suplente, La designación de estos

funcionarios se hará por el período de un año, y

podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribucio-

nes y deberes del Comisario todas las que señale

la Ley de Compañías y además las que le impusiera

la Junta General de Accionistas. C U A R T A : SUSCRIP-

CION DEL CAPITAL : Los contratantes esto es, los so-

cios fundadores de la Compañía de Responsabilidad Li-

mitada " INMOBILIARIA CUATROB C. LTDA " / declaramos que

las cien participaciones en que se divide el Capital

Social de la Compañía han sido íntegramente suscritas

en la siguiente forma : El abogado Xavier Amador Ren-

dón / suscribe noventa y ocho participaciones nominati-

vas de un mil sucres, cada una y el abogado Galo

Jaramillo Espinoza / dos participaciones nominativas de

un mil sucres, cada una, con lo cual se ha suscri-

to la totalidad de las cien participaciones del Capi-

tal Social. Q U I N T A : PAGO DEL CAPITAL SOCIAL :-

Los socios fundadores declaramos que se ha pagado el

cincuenta por ciento del Capital Social suscrito, en

dinero en efectivo, mediante depósito hecho en la

Cuenta de Integración de Capital abierta en el Ban-

co Continental / de esta ciudad, según consta del cer-

tificado que se agrega a esta escritura. Los fundado-

res autorizamos al señor Xavier Amador Rendón, para



BANCO CONTINENTAL

Nº 00009

Guayaquil, Agosto 15 de 1.978

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios,
para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INMOBILIARIA CUATROB C. LTDA.
abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
Ab. Xavier Amador Rendón	\$49.000.00
Ab. Galo Jaramillo Espinoza	1.000.00
TOTAL	50.000.00

En consecuencia, el total de la aportación es de \$50.000.00

(CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES)
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

MINISTERIO DE FINANZAS



Jefatura de Recaudaciones de

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
AMADOR	RENDON	XAVIER	AB.
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00363466	001784		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Pichincha 333		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 11 de Julio de 1978	
		Fecha de presentación	

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

VALIDO SIN ENMENDADURAS

Almagro Velazquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones

Jefe de Recaudaciones

VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

Revisado por

SELLO DE LA

MINISTERIO DE FINANZAS

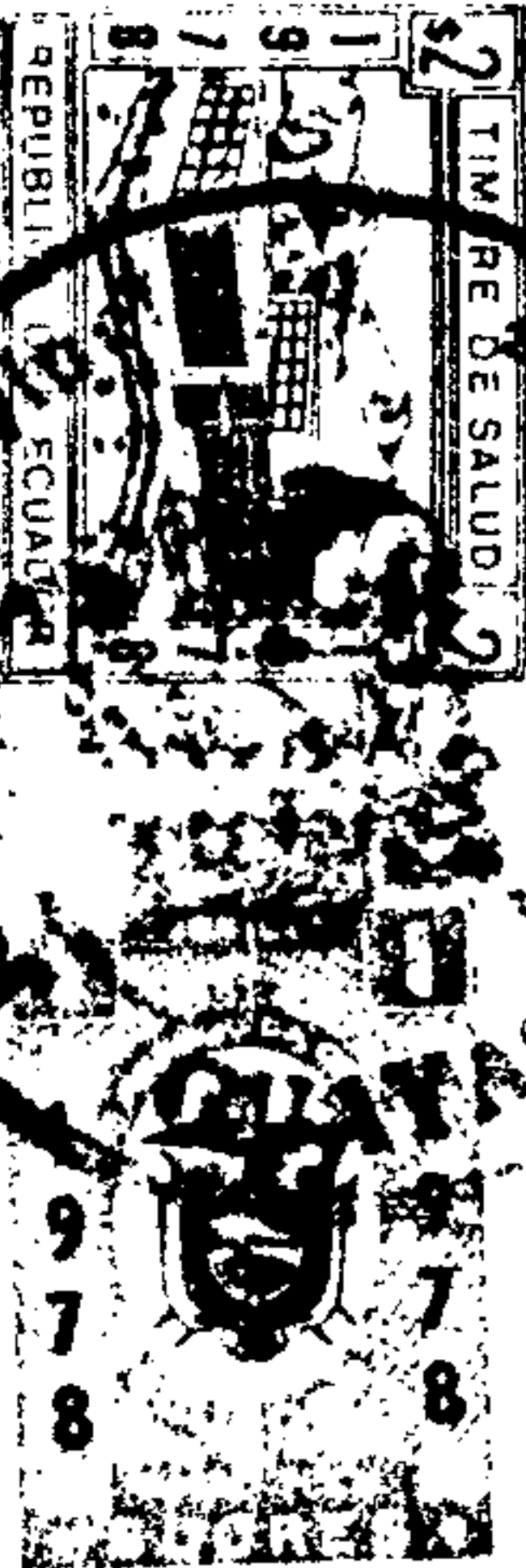
Jefatura de Recaudaciones de L. Guayas.....



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

TIMBRES



Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
JARAMILLO	ESPINOZA	GALO AB.	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00320474	020039		Ecuatoriana
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
Guayaquil	Pichincha 333		
Motivo de la solicitud			
Constitución de Compañía			
Firma del solicitante		Guayaquil a 11. de Julio..... de 1978.	
Galo Jaramillo Espinoza.....		Fecha de presentación	

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA.— Que el solicitante no adeuda, a la fecha, cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.

VALIDO SIN
ENMENDADURAS

Alonso Velasquez Cevallos
Jefe de Recaudaciones

Revisado por

SELO DE LA
OFICINA

VALIDO PARA CONSTRUCCION
DE COMPAÑIAS.

NOTA.— No es válido el certificado si tiene borradores o enmendaduras.



Dr.
Jorge Jara Grau
NOTARIO 2do.
Guayaquil - Ecuador

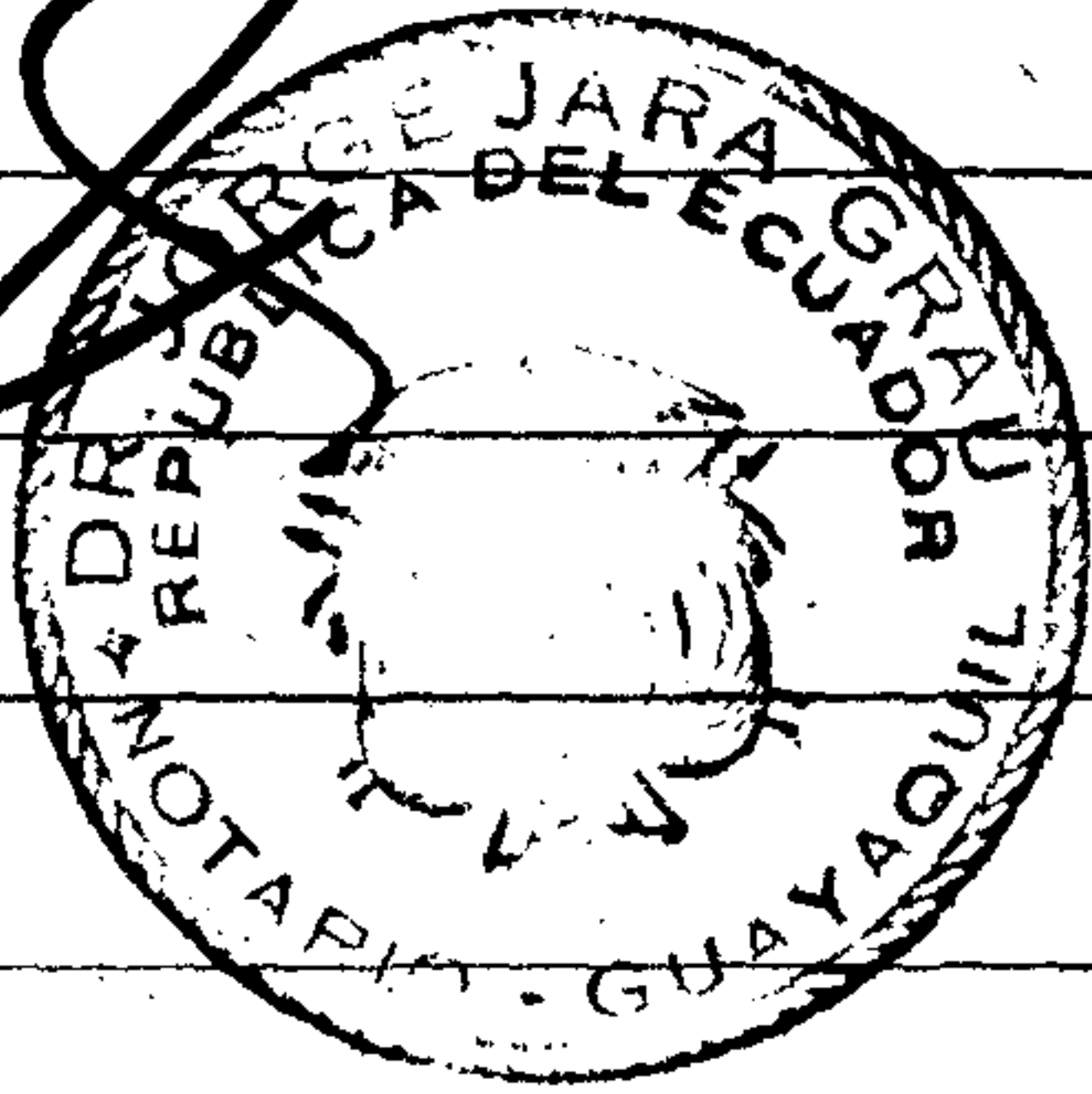
1 que obtenga la aprobación e inscripción de esta escri-
2 tura y, para el perfeccionamiento de la fundación de
3 la Compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás
4 cláusulas de estilo para la validez y firmeza de es-
5 ta escritura e inserte como documento habilitante el
6 Certificado de Integración de Capital, a favor de
7 la Compañía en formación; y, los certificados de no
8 adeudar al Fisco los socios fundadores de la Compa-
9 ñía. Firmado) Xavier Amador Rendón.- Abogado.- Registro
10 número setecientos veintinueve".- Hasta aquí la minuta
11 que queda elevada a escritura pública. Dejo constancia
12 que los otorgantes se ratifican en todas y cada una
13 de las declaraciones constantes en este instrumento.
14 Esta escritura está exenta de impuestos según Decreto
15 Supremo setecientos treinta y tres publicado en el
16 Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del
17 veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y
18 cinco.- Se agrega los Certificados de no adeudar al Fis-
19 co y el Certificado de Integración de Capital. Yo, el
20 Notario, doy fe, que después de haber leído en alta
21 voz, toda esta escritura a los comparecientes, éstos
22 la aprueban y la suscriben conmigo el Notario en un
23 solo acto. Enmendado: su-naturaleza-comercial-nominal-de-un-
24 mil-sucres-La-convocará-podrá-No-asista-Social-procedimiento
25 CAPITULO-TERCERO-DERECHO-DE-LOS-SOCIOS-OBLIGACION-DE-LOS-SO-
26 CIOS-ARTICULO-DECIMO-SEGUNDO-OBLIGACION-DE-LOS-SOCIOS-dentro-
27
28

2. *Ala Luchas*

El Notario. - [Signature]

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta TERCERA copia en nueve fojas rubricadas por mí el Notario que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- # 699/78.-

NOTARIO



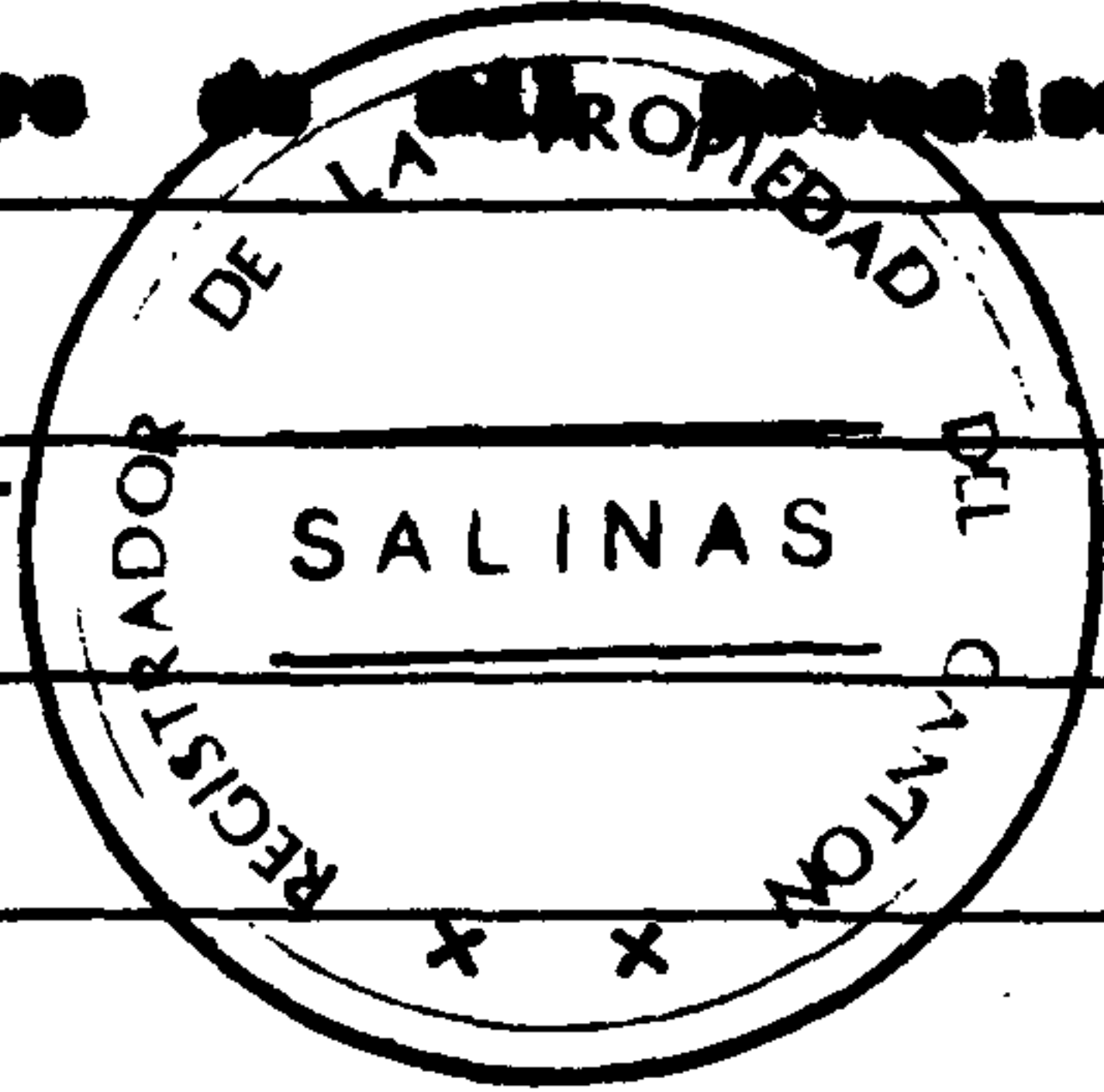
DOY FE: Que al margen de la matriz de la presente copia, tomé nota de la resolución N° RL-5.202 de fecha 28 de Setiembre de 1.978, mediante la cual el señor Intendente de Compañías aprobó la Constitución contenida en la misma.- Guayaquil, Octubre 11 de 1.978.-



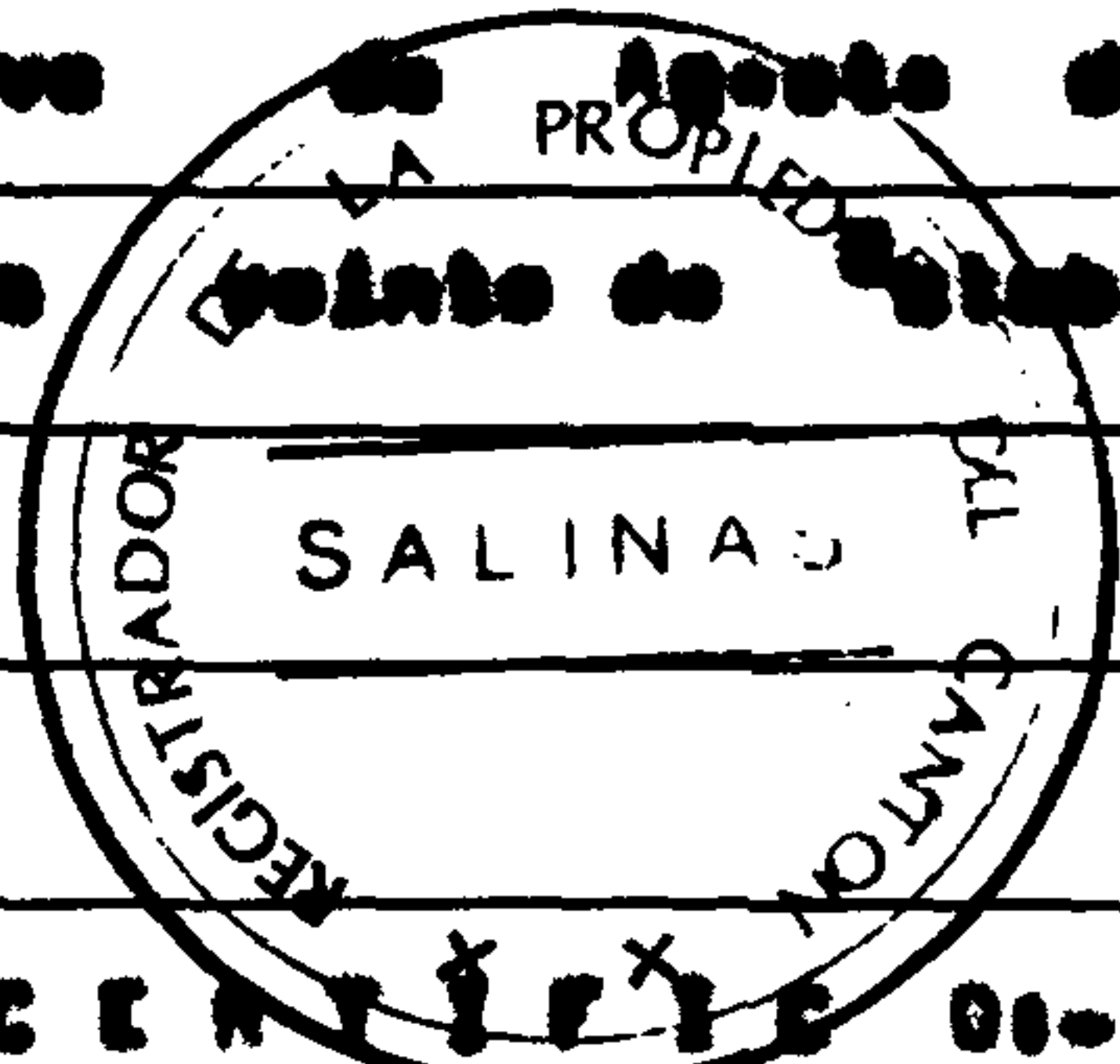
NOTARIO

Cumplimiento a la Resolución No-1.232 del Intendente de Salinas, dictada el veintiocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho., queda inscrita la parte pertinente de la Constitución de la Empresa de Responsabilidad Limitada denominada "INMOBILIARIA CUATRO C. LTDA. de fo. 98 Vta. a fo. 98 No-65 del Registro Mercantil y anotada bajo el No-1.216 del Repertorio.- Salinas, a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

ABC. LUIS COLMONT PATTERSON
 Registrador de la Propiedad Cantón Salinas



CERTIFICADO.- Que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No- 733 dictado por el Presidente de la República en el Registro Oficial No- 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Salinas, a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-



ABC. LUIS COLMONT PATTERSON
 Registrador de la Propiedad Cantón Salinas

CERTIFICADO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No-33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto de los documentos registrados, el mismo que permanecerá fijo en la Sala de Sesiones de este Despacho, por el lapso de Ley.- Salinas, a veinte de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

ABC. LUIS COLMONT PATTERSON
 Registrador de la Propiedad Cantón Salinas

